

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA PRESUPUESTARIA

N° GADPRIINOV-031-2024

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, El Artículo 67. Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquia I rural conforme este Código.

Que, El artículo 67, Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, El Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, El Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 105 señala "Modificaciones presupuestarias. Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria."

Que, En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Que, Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución."

Que, El numeral 2.4.3.3 de las Normas Técnicas de Presupuesto, señala "El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Finanzas, como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente".

Que, Según lo dispuesto en la Normativa del Sistema de Administración Financiera dentro del ámbito de competencias para la realización de reformas presupuestarias, de las Unidades Ejecutoras en el numeral 2.4.3.6.4 textualmente describe: "Traspaso de Créditos entre las asignaciones de un mismo grupo del clasificador presupuestario de gastos, no definido como controlado, dentro de una actividad o entre varias actividades de un mismo programa o proyecto del presupuesto de una Unidad ejecutora, sin alteración de fuente de financiamiento".

Que, Según lo dispuesto en el COOTAD en el Artículo 70.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: "(r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;"

Que, En el mismo cuerpo legal en el Artículo 255.- Reforma presupuestaria. - dispone: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

Que, En el Artículo 259. -, ibídem, Otorgamiento, dispone: "...Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto..."

Que, mediante memorando Memorando 047-GADPR11NOV-EJE-ST-2024 de fecha 17 de septiembre la Ing. Adriana Criollo comunica a la máxima autoridad que no puede realizar la certificación presupuestaria ya que no existe la disponibilidad completa de los recursos a utilizarse para la compra del adoquín debido a una diferencia de cantidades entre la partida presupuestaria del Gad Parroquial y el convenio N° GADPC-GPS-PGHV-2024-041.

Que mediante sumilla inserta la Ing. Bella Mena dispone a la Ing. Adriana Criollo realizar el traspaso de la partida 730811 Insumos para el adecentamiento y mantenimiento de espacios públicos y deportivos por un valor de \$ 231.65 hacia la partida 730811 Adquisición de adoquín para varias vías de la parroquia.

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales,



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Resuelve

Art.1 Aprobar el traspaso de la partida 730811 Insumos para el adecentamiento y mantenimiento de espacios públicos y deportivos por un valor de \$ 231.65, hacia la partida 730811 Adquisición de adoquín para varias vías de la parroquia con la finalidad de dar cumplimiento al convenio N° GADPC-GPS-PGHV-2024-041.

Art. 2.- DISPONER a la Secretaria - Tesorera -, que proceda a la publicación de las reformas, en el portal de compras públicas.

La presente Resolución fue dada y firmada a los 17 días del mes de septiembre del año 2024.

Comuníquese y Publíquese.

Ing. Bella Lissette Mena Mena
Presidente
Gad Parroquial 11 de Noviembre